



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 520 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021.

VISTO El Informe Legal N°009-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-ntg, con Reg. Doc. N°. 1953350 y Reg. Exp. N° 1444334; y demás documentación adjunta, sobre la Octava Suspensión de plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Pallalla repartición Ampuruhuay-Añancusi-Mayunmarca -Andabamba- Rosario- Virgen de Lourdes (Acobamba)-Huancavelica"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N°020-2018/ORA, de fecha 28 de febrero de 2018, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Vial Lima para la ejecución de la obra Mejoramiento de la Carretera Pallalla repartición Ampuruhuay- Añancusi-Mayunmarca Andabamba-Rosario- Virgen de Lourdes (Acobamba)-Huancavelica", por el importe de S/27,454,535.99 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y tres con 99/100 soles), con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, con fecha 07 de junio de 2021, se suscribió el acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra N°08 acordando que a partir del 07 de junio de 2021 se suspende el plazo de ejecución de la Obra, teniendo sustento técnico en la imposibilidad de continuar con los trabajos debido a que los pobladores en la zona de San Juan de Mantaro, específicamente en el terreno donde se ubica la cantera de la progresiva del KM. 37+150, han prohibido la extracción de afirmado para continuar con las partidas de relleno y compactado del muro; y en señal de conformidad des suscrita en representación de la entidad por el señor Teófilo Navarro Muñoz junto con el Ing. Denis Luya Fernández- Jefe de Supervisión de Obra, mientras que por parte el Contratista es suscrita por el Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva- Residente de Obra;

Que, con fecha 19 de julio de 2021, se suscribió el Acta de Acuerdo de Reinicio del Plazo de ejecución de Obras N°08, en el que se acuerda que el día de suscripción de la referida acta es la fecha de reinicio de Obra, y en señal de conformidad des suscrita en representación de la entidad por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mientras que por parte el Contratista es suscrita por el señor Jesús Huanca Falcon- Representante Legal y el Ing. Antonio Aurelio Feria Salvador- Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva- Residente de Obra y de la otra parte el representante legal de la Supervisión Ing. Teófilo Navarro Muñoz, asistido por el Supervisor de obra Ing. Denis Luya Fernández;

Que, mediante Carta N°041-2021-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Teófilo Navarro Muñoz en su condición de Gerente General de Obras & Proyectos Corporación Ingenieros SAC, pone en conocimiento que la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°08 es de 42 días calendarios desde el 07 de junio de 2021 hasta el 18 de julio de 2021, siendo la nueva fecha de termino el 08 de agosto de 2021, por lo que corresponde la modificación de la fecha de Contrato N°020-2018/ORA;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N°1018-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación indica que la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°08 fue debido a los pobladores de la Comunidad no permitían la extracción del material (afirmado) desde el 07 de junio de 2021 hasta el 18 de julio de 2021, por espacio de 42 días calendarios, por lo que deberá de modificarse la culminación de plazo contractual;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 520 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, **31 AGO 2021**

Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitimos al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada por el D.S. N°344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, establece lo siguiente: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión";

Que, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N°141-2019/DTN, que señala: "(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.1 Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra (...);

Que, en consecuencia, atendiendo lo establecido por el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe entender que la generación de un conflicto social en la zona de intervención de obra es un evento no atribuible a las partes, que se presentó durante la ejecución de la obra, originándose la paralización de la obra, conforme se detalla en el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de fecha 07 de junio de 2021;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°009-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ntg, de fecha 31 de agosto de 2021, señala que en aplicación del numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, emite opinión favorable y procedente a lo requerido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, por lo que indica que corresponde comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 520 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

31 AGO 2021

Huancavelica,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Octava Suspensión del plazo de ejecución de obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla repartición Ampuruhuay- Añancusi-Mayunmarca-Andabamba- Rosario- Virgen de Lourdes (Acobamba)-Huancavelica” por espacio de cuarenta y dos (42) días calendario a partir del 07 de junio de 2021 hasta el 18 de julio de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1018-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 18 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato 020-2018/ORa, de fecha 28 de febrero de 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla repartición Ampuruhuay- Añancusi-Mayunmarca-Andabamba- Rosario- Virgen de Lourdes (Acobamba)-Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 08 de agosto del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1018-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 18 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N°036-2018/ORa, de fecha 28 de marzo de 2018, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla repartición Ampuruhuay- Añancusi-Mayunmarca - Andabamba- Rosario- Virgen de Lourdes (Acobamba)-Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 08 de agosto del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1018-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 18 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondientes al Contrato N°020-2018/ORa, de fecha 28 de febrero de 2018 y Contrato N°036-2019/ORa, de fecha 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Vial Lima y Obras & Proyectos Corporación Ingenieros S.A.C.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Hector J. Riveros Carhuapoma
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

